PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 17 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Resolución No. 530 del 25 de septiembre de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Parques Nacionales Naturales, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que la Dirección Territorial Pacifico, tiene previsto suscribir convenio de asociación con Consejo Comunitario cuyo objeto corresponde a: *PA04-3202008-10-159 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Agua Clara, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional, especialmente en los ecosistemas andinos y de paramo.*

Ahora bien, es importante señalar que, mediante la Sentencia SU-196 de 2023, la Corte Constitucional resolvió el proceso de revisión del fallo de tutela proferido el 29 de octubre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual había confirmado la decisión de primera instancia del 23 de septiembre de 2020, emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

En dicha providencia, la Corte Constitucional, revocó la decisión del tribunal y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al agua, al ambiente sano, a la alimentación, al trabajo y al tratamiento diferenciado como etnia afrodescendiente –en desarrollo del principio de respeto por la diversidad– a las comunidades accionantes.

En consecuencia, la Corte Constitucional ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la sentencia, actualizara el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, garantizando su articulación con los demás instrumentos ambientales con incidencia en la cuenca del río Anchicayá.

En este contexto, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, es preciso señalar lo siguiente:

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali cuenta con un plan de manejo adoptado mediante Resolución 049 del 26 de enero de 2007, para el cual se iniciaron análisis técnicos desde el equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el año 2014, consolidando una versión institucional actualizada a 2022. El proceso de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, contó con la participación del equipo de trabajo del parque, la Dirección Territorial Pacífico y el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia-. Actualmente, dando alcance la Resolución de procedencia de la consulta previa ST- 0311 del 28 mar 2022 expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, PNNC ha avanzado en diferentes ejercicios de acercamiento con las comunidades étnicas en cumplimiento de su misión como administrador de las áreas protegidas y del derecho que le asiste a las comunidades de ser consultadas, con lo cual se lograron condiciones que facilitaron la apertura del proceso consultivo del plan de manejo con los consejos comunitarios que se encuentran hacia la Cuenca de Anchicayá del Parque Nacional Natural Farallones y específicamente el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA.

El presente convenio de asociación tiene como propósito específico el desarrollo del proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Agua Clara, en cumplimiento de la Resolución de procedencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP ST-0311 del 28 de marzo de 2022. Esta consulta constituye un requisito legal indispensable para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, conforme a lo ordenado por la Sentencia SU-196 de 2023 de la Corte Constitucional. En este contexto, el convenio permitirá la implementación articulada y participativa de la ruta metodológica de consulta previa, garantizando el derecho fundamental de las comunidades étnicas a ser

consultadas, así como el cumplimiento del mandato institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la protección de los derechos colectivos, la conservación de la biodiversidad y el respeto por la diversidad cultural del territorio.

Ahora bien, es importante manifestar que la consulta previa corresponde a un derecho fundamental colectivo que tienen las comunidades étnicas para que a través de un diálogo intercultural se garantice su participación real ,efectiva y oportuna en la adopción de medidas administrativas y legislativas o proyectos, obras o actividades cuya ejecución los afecte directamente, con el fin de proteger su integridad física y cultural, rigiéndose por principios orientadores tales como: buena fe, legitimación, participación, oportunidad, transparencia, interculturalidad y representatividad.

La consulta previa encuentra su principal fundamento en el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) aprobada internamente a través de la Ley 21 de 1991, que trata sobre los principales derechos de las comunidades étnicas; de igual manera la consulta previa se caracteriza por ser libre, previa e informada y se desarrolla surtiendo etapas tales como: determinación de su procedencia, coordinación y preparación, preconsulta, consulta y seguimiento.

Para avanzar en el proceso de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali, es necesario establecer una colaboración estratégica con actores de la base local que faciliten su desarrollo, en este caso, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA. Esta asociación permitirá coordinar recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva las diferentes etapas: Etapa 1 preconsulta (construcción y concertación de la ruta metodológica) y apertura. Etapa 2 consulta previa y la implementación de la ruta metodológica con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra De La Vereda Agua Clara.

Es importante manifestar que el Consejo Comunitario de la Comunidad negra de la Vereda de Agua Clara, tienen una relación con el área protegida que va más allá de la gestión ambiental; implica un vínculo profundo con los recursos naturales esenciales para su sustento, medicina tradicional, rituales espirituales, y prácticas culturales, fundamento para la conservación de los ríos ,las montañas, manglares y demás espacios de uso enmarcados bajo el enfoque de cuenca entendida para los consejos comunitarios como una unidad básica para

la planeación y toma de decisiones sobre el territorio . La conservación y manejo adecuado del Parque Nacional Natural Farallones de Cali no solo protege la biodiversidad y los recursos hídricos para la región, sino que también salvaguarda aspectos culturales intrínsecamente ligados a la identidad y bienestar de las comunidades afrodescendientes representadas por este consejo comunitario.

Asociarse con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA resulta esencial para asegurar que el proceso de consulta previa sea inclusivo y respetuoso de los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras identificada en la Resolución de procedencia de la consulta previa ST- 0311 del 28 mar 2022 expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, esto requiere una colaboración estrecha que combine recursos técnicos, administrativos y financieros con organizaciones de la base local para facilitar un diálogo efectivo, transparente y equitativo y bajo visiones propias que aporten al manejo del territorio.

Con fundamento en lo anterior LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el proceso de consulta previa de su plan de manejo. Este proceso ha incluido múltiples encuentros y ajustes metodológicos destinados a asegurar la participación y colaboración efectiva de los consejos comunitarios y otros actores relevantes en la gestión sostenible del área protegida.

La suscripción del presente convenio, resulta ser una herramienta clave para avanzar en la gestión participativa, inclusiva y sostenible de los territorios que conforman el Sistema de Parques Naturales de Colombia. Este tipo de convenios fortalece el reconocimiento formal de los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes, quienes han habitado ancestralmente estos territorios y juegan un papel fundamental en su conservación.

De otro lado, permiten la construcción de una relación de corresponsabilidad entre el Estado y las comunidades, donde ambos actores se comprometen al manejo sostenible del área protegida. A través del diálogo intercultural, se integra el conocimiento ancestral con la visión técnica de la conservación, fortaleciendo así las estrategias de protección de la biodiversidad. Este proceso

también permite reconocer la autonomía de los consejos comunitarios y sus formas propias de organización y toma de decisiones.

El valor del presente convenio de asociación corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($255.750.348) discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNN FARALLONES DE CALI cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($ 240.326.812) M/CTE, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 26525 de fecha 24 de junio de 2025.

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($15.423.536) acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

Que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

> *" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"*

El art. 2 ibídem establece:

> *"ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m)y n) al numeral 4, el cual quedará así:*

RESOLUCION No. 17 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

En cuanto al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA, debe indicarse que se trata de un Consejo Comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, el cual fue inscrito con Resolución No. 081 del 25 de abril de 2019, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y han cumplido con el deber de actualizar la información incluida en el registro tal y como consta en la resolución número COCORPUN0482024 del 18 de abril de 2024, expedida por el director de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del interior de la República de Colombia.

Que por tratarse de una contratación directa la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente convenio, toda vez que la modalidad de contratación directa, para la celebración de convenios con los consejos comunitarios de las comunidades negras no requiere la escogencia entre varias ofertas. Con todo, y en aras de preservar el principio de selección objetiva, se ha considerado que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA dado su marco funcional, es la entidad idónea para

asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto, el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

De igual manera, resulta procedente la suscripción del presente convenio de asociación de manera directa con el Consejo Comunitario, con el fin de dar cumplimiento a la SENTENCIA SU-196 DE 2023 que resolvió el proceso de revisión del fallo de tutela de 29 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, en virtud de la cual se ORDENÓ a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el término máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de esta providencia, actualizar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, garantizando la articulación con los demás instrumentos ambientales con impacto en la cuenca del río Anchicayá, toda vez que el lugar de asentamiento del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda de Agua Clara donde desarrollan sus usos y costumbre coincide con el área de influencia del PNN Farallones de Cali por lo cual les asiste el derecho de ser consultados y en virtud de ello mediante Resolución ST0311 del 28 de marzo de 2022 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa, se indicó en su artículo segundo que procede la consulta previa del Plan de Manejo del PNN Farallones de Cali con dicho consejo comunitario.

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente la suscripción del convenio con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda Agua Clara para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa, con el **Consejo Comunitario de la**

RESOLUCION No. 17 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

Comunidad Negra de la Vereda Agua Clara, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2160 de 2021 articulo 2 literal m, cuyo objeto corresponde a: *"PA04-3202008-10-159 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del PNN Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Agua Clara, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional, especialmente en los ecosistemas andinos y de páramo."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio de asociación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($255.750.348)** discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNN FARALLONES DE CALI cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($ 240.326.812) M/CTE, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 26525 de fecha 24 de junio de 2025.

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($15.423.536) acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos que soportan la celebración del presente convenio de asociación podrán ser consultados en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16B – 00, Calle Vilache 09, Parcelación de Pance, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución, deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCION No. 17 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró:
Diana Guerrero
Abogada
DTPA

Revisó:
Carol Johanna Ortega Sánchez
Profesional Especializado
Jurídica
DTPA